



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2014-00385-00  
**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO MORENO PERLAZA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Se reconoce personería al abogado MAURICIO MARIN MONROY como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 69 del expediente.

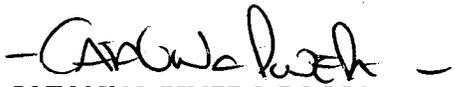
Se reconoce personería a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 100 del expediente.

Cumplido lo ordenado en audiencia inicial celebrada el 3 de febrero de 2016 (fl. 61), el Despacho dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **nueve (9) de octubre de 2017 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades públicas accionadas para que sometan a consideración de los respectivos Comités de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obren en el expediente decisiones definitivas de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 029 del 12 de septiembre de 2017.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario